

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar que el curador Ad-Litem de los demandados Clara Inés Carrillo Agudelo, Nelly Carrillo Agudelo, Jaime Alberto Giraldo Jaramillo y María Alba Mejía Rincón y de las Personas Indeterminadas fue notificado personalmente conforme la Ley 2213 de 2022 por parte del Despacho y dentro del término de traslado guardó silencio. Corrieron los días: del 10 de noviembre al 9 de diciembre de 2022.

Del mismo modo, se deja en el sentido de informar que la abogada Diana Marcela Delgado Barrera aceptó el cargo de abogada en amparo de pobreza del señor Asdrúbal Holguín López, dentro de la oportunidad que trata el art. 152 del Código General del Proceso, guardó silencio. Corrieron los días: 15 de noviembre al 13 de diciembre de 2022.

No corrieron términos los días 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 inclusive, por vacancia judicial.

No corrieron términos los días 3, 4 y 5 de abril de 2023 inclusive, por vacancia de semana santa.

No contaron términos durante los días 14 al 20 de septiembre de 2023, por cuanto los mismos fueron suspendidos mediante Acuerdo PCSJA23-12089 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a las fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

Por último, se deja constancia de que tanto la titular del Juzgado como el secretario realizaron labores de escrutinio del 29 de octubre al 3 de noviembre de 2023 y; del 29 de octubre al 2 de noviembre respectivamente; con motivo de las Elecciones Territoriales del 29 de octubre del año en curso, según designación realizada mediante Acuerdo 004 del 29 de septiembre de 2023, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira (Art. 157 del Decreto Ley 2241 de 1986 “Por el cual se adopta el Código Electoral”)

Pereira (Rda.), 2 de noviembre de 2023

Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver las diferentes solicitudes, que obran en el expediente de la siguiente manera:

- i). De conformidad con la constancia secretarial que antecede, téngase por no contestada la demanda por parte de los demandados Clara Inés Carrillo Agudelo,

Nelly Carrillo Agudelo, Jaime Alberto Giraldo Jaramillo, María Alba Mejía Rincón y de las Personas Indeterminadas.

ii). En atención a la solicitud de inclusión del señor Asdrúbal Holguín López, como interesado dentro del proceso, allegado por su abogada en amparo de pobreza, visible en el archivo digital 68; se tiene que la misma, no da cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante providencia que data del 13 de octubre del 2022.

Lo anterior, por cuanto dentro del momento procesal oportuno, no contestó la demanda, dando las especificaciones requeridas; tampoco presentó demanda de intervención excluyente de que trata el artículo 63 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior y para los efectos pertinentes, téngase por no contestada la demandada por parte del tercero interveniente, como emplazado que se cree con derechos sobre el bien objeto de la litis.

iii) Revisado el plenario, se avizora que el apoderado de la sociedad Guayacanes Ltda. no dio cumplimiento a lo requerido por el Despacho mediante providencias que datan del 13 de octubre y 10 de noviembre de 2022; para efectos de resolver la solicitud de nulidad.

En virtud de lo anterior, se abstiene el despacho de dar trámite a dicha petición, por cuanto el abogado Asdrúbal González Riveros, no tiene reconocida personería jurídica para actuar en representación de la sociedad Guayacanes Ltda.

iv). En cuanto a la solicitud de la parte actora de designarle curador ad Litem a la Sociedad Guayacanes Ltda., visible en escrito que antecede, no se accede, toda vez que la precitada sociedad fue notificada personalmente y dentro del término para contestar la demanda, guardó silencio. Lo anterior, significa que la demandada en referencia está enterada del presente asunto, por lo que no requiere emplazamiento y en consecuencia la designación de un curador Ad-Litem.

v) Vencidos los términos para el pronunciamiento de las partes con relación a la demanda, en silencio, se CONVOCA a la AUDIENCIA INICIAL de la que trata el canon 372 del C.G.P., la cual se efectuará el **treinta (30) de noviembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**.

Se deja constancia que la fecha es la más próxima disponible según la agenda del despacho y que la diligencia se realizará de forma virtual, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; sin embargo, de cambiar las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y/o del Consejo Seccional de la Judicatura, sobre la presencialidad y realización de audiencias se les informará oportunamente.

A las partes y a sus apoderados judiciales, se les ADVIERTE que deben comparecer en forma virtual y puntualmente, ya que en la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos que deben desarrollarse en la misma. También, que su inasistencia les acarreará las sanciones establecidas en la norma en cita y en especial, las establecidas en el numeral 4º.

De igual manera en este asunto, procede dar aplicación en su parte pertinente, al artículo 121 del C.G.P., el cual dispone: “*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia (...). Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por 6 meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso (...)*” (subrayado del despacho).

Conforme a lo indicado, se considera que es procedente PRORROGAR el término para proferir sentencia, por seis (6) meses más, justificada la actuación en el hecho de que se hace necesario prevenir las posibles contingencias que se presenten a futuro, respecto a la fecha fijada.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZA

Nmr

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

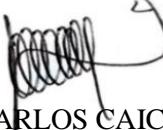
Código de verificación: **cce2dd905df5d9ee14b862775c806951e28136d4d384a9873494624be4362a29**
Documento generado en 16/11/2023 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 174 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 17 de noviembre de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario